Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar durante un período de cinco años la clasificación de los ríos de la cuenta del Júcar a los efectos del vertido de aguas residuales, en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, de la manera siguiente:

Río Vilanopó y sus afluentes, vigilado.

Rambla de Rambuchar y sus afluentes, vigilado. Río Monnegre y sus afluentes, vigilado. Río Amadorio, desde su origen hasta el pantano de Rellén, vigilado.

Río Amadoriò, desde el pantano de Relleu hasta el pantano del Amadorio en atención al abastecimiento de Villajoyosa, pro-

Río Amadorio, desde el pantano del Amadorio nasta el mar,

vigilado.

Río Sella, desde su origen hasta su confluencia con el río Amadorio, en atención al abastecimiento de Villajoyosa, prote-

Rio Algar y sus afluentes, vigilado.

Río Gorgos, vigilado.

Río Girona, vigilado.

Río Serpis y sus afluentes, vigilado.

Rio Beniopa, vigilado.

Rio Jaraco, vigilado.

Río Júcar y sus afluentes, desde su origen hasta Alcalá del Júcar, vigilado.

Río Júcar, en un tramo de 15 kilómetros aguas arriba de toma de agua potable de La Roda, protegido.

Río Júcar, desde Alcalá del Júcar hasta el mar, normal, Affuentes del río Júcar en ambas márgenes desde Alcalá del

Júcar hasta el mar, excepto el río Cabriel, vigilado.

Río Cabriel y sus afluentes, excepto un tramo de 15 kilómetros aguas arriba de la toma de agua potable de Villatoya, que se considera protegido, normal.

Rambla de Poyo, normal Río Turia y sus afluentes, desde su origen hasta el pantano

del Generalísimo, vigilado.

Río Turia y sus afluentes desde el pantano del Generalisimo hasta la toma de aguas potables de Valencia, protegido.

Río Turia desde la toma de aguas potables de Valencia hasta el mar, vigilado.

Barranco de Carraixet, vigilado.

Río Palencia, desde su nacimiento hasta Soneja, vigilado.

Rio Palencia, desde Soneja al mar, industrial.

Río Belcaire, industrial.

Río Veo o Seco, vigilado.

Río Mijares y sus afluentes, desde su origen hasta el pantano de Sichar, vigilado.

Río Mijares, desde el pantano de Sichar hasta la presa de Burriana, protegido.

Rio Mijares, desde la presa de Burriana hasta el mar, vigi-

Rambla de la Viuda y sus afluentes, desde su origen hasta el pantano de Maria Cristina, vigilado.

Rambla de la Viuda, desde el pantano de Maria Cristina hasta su confluencia con el río Mijares, protegido.

Río Seco, vigilado.

Rio San Miguel, vigilado.

Río Alcalá, normal.

Río Cervera, vigilado.

Barranco Agua Oliva, normal.

Río Servol, vigilado.

Barranco Vallviguera, normal.

Rio Cenia, desde su origen hasta el pantano de Ulldecona, normal.

Río Cenia, desde el pantano de Ulldecona hasta el mar, vigilado.

2.º Transcurrido este período de cinco años, preparará la Comisaría de Aguas de la cuenca del Júcar una nueva propuesta con las variaciones que pudiera estimarse convenientes, a los efectos de su implantación sin solución de continuidad, para lo cual subsistirá, con carácter provisional, la primera clasificación hasta la aprobación de la segunda. -

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta resolución con la clasificación definitiva en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 18 de octubre de 1960. — El Jefe de la Sección,

Sr. Comisario de Aguas de la cuenca del Júcar.

## **MINISTERIO** EDUCACION NACIONAL $\mathbf{DE}$

ORDEN de 30 de agosto de 1960 por la que se crean plazas de Maestras nacionales en la Escuela Nacional de Anormales de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de plazas de Maestras nacionales en la Escuela Nacional de Anormales de esta capital; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reunen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento; que existe crédito del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y para la correspondiente indemnización por casa-habitación, y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente en la Escuela Nacional de Anormales de esta capital cinco plazas de Maestra nacional, por las que se acreditarán las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestra nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de las Maestras para regentarlas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Nacional de Anormales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957

(«Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDENES de 20 de septiembre de 1960 por las que se reduce la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Companía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona, y «Sociedad Anópima de Fibras Artificiales», de Gerona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y, en tiempo y forma, los cocumentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo):

Resultando que las Empresas de referencia sufragan los estudios de sus operarios en el grado de Aprendizaje, en la Escuela de Formación Profesional que sostienen a su cargo, las cuales no se encuentran clasificadas por el Departamento;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 Julio de 1955 («Boletin Oficial del Estado» numero 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado», número 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959), y

Considerando la cooperación de las expresadas Empresas, al sufragar los estudios de sus operarios, a los fines de la ensefianza y a los específicos de la Formación Profesional Industria; el número de sus productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoria; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y los dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala, en la correspondiente Reglamentación laboral, a cargo de las Empresas, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, segun se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1960, acordó reducir en un 30 por 100 la Tasa de Formación Profesional corresponciente a la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», y en un 20 por 100 la correspondiente a la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», teniendo en cuenta el número de productores que integra la plantilla de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de Enseñanza Primaria: los que se encuentran comprencidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente Reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio: el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico:

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957, quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción-autorizados en el parrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituída por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa y Formación Profesional de las Empresas: «Compa-nía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona, en un 30 por 100; «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», de Gerona, en un 20 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad a partir del día primero de julio del presente año, hasta el 30 de junio de 1961. Transcurrido dicho período de un año, y en el supuesto de que las expresadas entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán los expedientes precisos, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1960. 

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», de Barcelona; «Co-mercial Nestlé, S. A.», de Barcelona, y Banco Mercantil Industrial, de Madrid, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que la Empresa «Tenería Moderna Franco-Española, S. A., ha organizado y sufragado cursos para la formación de mandos intermedios para sus productores, conforme a los métodos establecidos por la Comisión Nacional de Productividad; que «Comercial Nestlé, S. A.», mantiene un centro de perfeccionamiento administrativo en el que se imparten ensenanzas periódicas de formación preprofesional y profesional, además de las de carácter social, y que el Banco Mercantil Industrial ha sufragado los estudios profesionales de cuarenta y uno de sus empleados, en el Instituto Bancario y en el Centro de Instrucción Comercial;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de

10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959), y

Considerando, además de la expresada condición de satisfacer los gastos que suponen las enseñanzas a que se han hecho referencia en los resultandos anteriores, el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoria; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, y el hecho de hallarse al co-rriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera, sexta y septima de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial:

Considerando que la Comision Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1960, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», de Barcelona, un 20 por 100; «Comercial Nestlé, S. A.», de Barcelona, un 20 por 100, y Banco Mercantil Industrial, de Madrid. un 20 por 100; todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquéllos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de Enseñanza Primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce v dieclocho años de edad, según la correspondiente Reglamentación Laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que suponen anualmente las enseñanzas de sus productores en cursos de formación para mandos intermedios y en Centros docentes para especialización o perfeccionamiento en una determinada técnica profesional de la entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Pre-visión en el último ejercicio económico; Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incre-mento de la cuoto de Seguros Socieles por el concento de Tasa-

mento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituída por la aportación patronal. fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan:

«Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», de Barcelona, el 20 por 100; «Comercial Nestlé, S. A.», de Barcelona, el 20 por

100. y Banco Mercantil Industria, de Madrid, el 20 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad a partir del día primero de julio del presente año, hasta el 30 de junio de 1961, Transcurrido dicho período de un año, y en el supuesto de que las expresadas entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán los expedientes precisos, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de septiembre de 1960 por la que se da de baja como centro de Enseñanza Media el Colegio «La Inmaculada», de Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora del Colegio de Enseñanza Media «La Inmaculada», de Ubeda (Jaén) dando cuenta de que dejará de funcionar como Colegio Autorizado de Grado Elemental el próximo curso 1960-61;